ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°136-2026
FECHA: 08-10-2026

EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el jueves 08 de octubre del año 2026, el **Despacho Nº04 – Informe Nº102-2026-MPSM/GM**, presentado por el CPC Helmer Alberto Araujo Vasquez – Gerente Municipal, donde informa sobre la determinación del área de un bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de San Marcos y sobre los pedidos formulados por vecinos respecto de una presunta ocupación y/o invasión de terrenos ubicados entre el Jr. Bolognesi y la Av. 11 de diciembre. Asimismo, concluye que el predio inscrito en la Partida Registral Ne P32009817, destinado al uso de "plataformas deportivas", no ha sido afectado en sus medidas ni áreas perimétricas y recomienda la conformación de una Comisión Especial por parte del Concejo Municipal para las acciones que correspondan frente a las funciones de fiscalización que se atribuyen. En tal sentido, se remiten los actuados a su Despacho para conocimiento, a fin de que, a través de su área, se derive a Secretaría General para ser atendido en Sesión de Concejo Municipal., y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual debe ejercerse con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme a los artículos 5 y 9 de la Ley Nº27972, el Concejo Municipal es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno local, cuyas atribuciones deben ejercerse dentro del marco de las competencias que le asignan la Constitución y la ley, sin sustituir las funciones ejecutivas, técnicas o administrativas que corresponden a la Alcaldía, la Gerencia Municipal y las unidades orgánicas de la entidad;

Que, el artículo 26 de la Ley Nº27972 establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, correspondiendo a los órganos y unidades orgánicas actuar dentro de las funciones previstas en los instrumentos de gestión institucional

Que, el artículo 41 de la de la citada Ley, establece que los acuerdos son decisiones que adopta el concejo municipal sobre asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, expresando la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta institucional;

Que, el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, regula la acumulación de solicitudes o procedimientos cuando exista conexión entre ellos y resulte procedente su tramitación conjunta; concordante a ello, tenemos el artículo IV del Título Preliminar del citado Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444 recoge, entre otros, los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, celeridad y eficacia, que orientan la actuación de la Administración Pública;

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°136-2026

FECHA: 08-10-2026

Que, Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el jueves 08 de octubre del año 2026, el **Despacho Nº04 – Informe Nº102-2026-MPSM/GM**, presentado por el CPC Helmer Alberto Araujo Vasquez – Gerente Municipal, donde informa sobre la determinación del área de un bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de San Marcos y sobre los pedidos formulados por vecinos respecto de una presunta ocupación y/o invasión de terrenos ubicados entre el Jr. Bolognesi y la Av. 11 de diciembre. Asimismo, concluye que el predio inscrito en la Partida Registral Ne P32009817, destinado al uso de "plataformas deportivas", no ha sido afectado en sus medidas ni áreas perimétricas y recomienda la conformación de una Comisión Especial por parte del Concejo Municipal para las acciones que correspondan frente a las funciones de fiscalización que se atribuyen. En tal sentido, se remiten los actuados a su Despacho para conocimiento, a fin de que, a través de su área, se derive a Secretaría General para ser atendido en Sesión de Concejo Municipal; debatiéndose que, el Gerente Municipal manifiesta que, mediante los Expedientes Administrativos N.os 06414-2026 y 06640-2026 se solicitaron actuaciones municipales relacionadas con la presunta invasión u ocupación ilegal de terrenos ubicados en las intersecciones del jirón Bolognesi y la avenida 11 de Diciembre, incluyendo referencias a un supuesto camino de herradura y a un manantial o puquio de agua, cuya ubicación, condición jurídica y eventual afectación al patrimonio municipal debían ser objeto de evaluación por las áreas competentes, por la que, de la revisión de los actuados se advierte que el asunto sometido a evaluación tiene naturaleza esencialmente administrativa y técnica, por cuanto requiere determinar, sobre la base de la documentación registral, catastral, patrimonial y topográfica disponible, la identificación del predio, sus medidas perimétricas, linderos, titularidad y eventual afectación, por lo que corresponde que las áreas competentes emitan y sustenten sus conclusiones dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, sin trasladar al Concejo Municipal la realización de verificaciones técnicas o administrativas que corresponden a dichas dependencias. El Concejo Municipal manifiesta que, conforme a los informes incorporados al expediente, la Oficina de Control Patrimonial ha señalado que el predio inscrito en la Partida Registral N°P32009817, afectado en uso a favor de la Municipalidad Provincial de San Marcos para plataformas deportivas, no habría sido afectado en sus medidas y áreas perimétricas. Asimismo, la documentación técnica de la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro da cuenta de un levantamiento topográfico y de la comparación de medidas y áreas, concluyendo que no se habría encontrado invasión del predio municipal por parte de la señora Magna Castañeda Abanto. Dichas conclusiones deben ser consideradas en sus propios términos y dentro del alcance técnico y documental de los informes emitidos; sin perjuicio de lo señalado, en los actuados también se advierte que determinadas referencias al camino de herradura, al espacio público y al manantial o puquio de agua no contarían con sustento documental suficiente en los registros consultados por las áreas técnicas. Por tanto, cualquier determinación adicional sobre la existencia, naturaleza jurídica, titularidad o condición de uso público de tales espacios debe sustentarse en la documentación correspondiente y en la evaluación de las unidades orgánicas competentes, sin presumir hechos que no se encuentren debidamente acreditados; en tal sentido, corresponde que las dependencias administrativas evalúen integralmente los expedientes conexos, sus antecedentes, documentos y pronunciamientos, evitando duplicidad de actuaciones y requerimientos innecesarios, del mismo modo, la aplicación de los principios del artículo IV del Título Preliminar del citado Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444 dentro de cada unidad orgánica, debe efectuar una revisión integral y oportuna de los expedientes sometidos a su consideración, identificar las actuaciones pendientes y emitir pronunciamientos debidamente motivados, evitando dilaciones que no respondan a una necesidad objetiva del procedimiento. Del mismo modo tenemos que, a facultad fiscalizadora del Concejo Municipal, reconocida por la Ley Nº27972, no implica que este órgano de gobierno deba sustituir la evaluación administrativa o técnica que corresponde a las gerencias, subgerencias y oficinas competentes, ni que toda solicitud de intervención formulada por la Gerencia Municipal deba traducirse automáticamente en la conformación de una comisión especial o en la apertura de actuaciones adicionales. La procedencia de tales medidas debe encontrarse debidamente justificada, responder a una finalidad institucional concreta y respetar las competencias legalmente asignadas; en ese sentido, si el requerimiento formulado por la Gerencia Municipal tiene por objeto que el Concejo

Municipal realice directamente actuaciones de evaluación administrativa, verificación técnica o determinación de hechos que corresponden a las áreas competentes, dicho requerimiento no resulta atendible en esos términos, dado que la función fiscalizadora del Concejo no puede utilizarse para sustituir las responsabilidades funcionales de los órganos administrativos ni para duplicar actuaciones que ya han sido desarrolladas y documentadas en el expediente; del mismo modo, aclaramos que, lo expuesto no limita ni excluye el ejercicio de las atribuciones de control y fiscalización que legalmente corresponden al Concejo Municipal cuando existan razones objetivas que las justifiquen, ni impide que se solicite información complementaria o se adopten medidas dentro de su competencia si aparecen nuevos elementos debidamente sustentados. Así mismo, resulta necesario recomendar a la Gerencia Municipal y a las unidades orgánicas involucradas que, antes de elevar expedientes al Concejo Municipal o solicitar nuevas actuaciones, efectúen una revisión integral de los antecedentes, informes, anexos y pronunciamientos ya emitidos, delimitando con claridad el objeto de la solicitud, la competencia del órgano requerido y la actuación concreta que se pretende obtener, con la finalidad de garantizar una gestión administrativa eficiente y evitar dilaciones indebida; y se concluye en, PRECISAR que los Expedientes Administrativos N.os 06414-2026 y 06640-2026 corresponden a un asunto de naturaleza administrativa y técnica relacionado con la evaluación de la situación física, catastral, registral y patrimonial de los terrenos y espacios señalados en dichos actuados, cuya atención corresponde, en primera instancia, a las áreas y unidades orgánicas competentes, dentro del marco de sus atribuciones y responsabilidades funcionales; TOMAR CONOCIMIENTO de los informes y documentos que obran en los expedientes antes señalados, en particular de aquellos que concluyen que, conforme a la información técnica y patrimonial evaluada, no se habría identificado invasión del predio municipal inscrito en la Partida Registral N°P32009817 por parte de la señora Magna Castañeda Abanto, sin perjuicio de las limitaciones, alcances y precisiones expresamente consignados en dichos informes; y DISPONER que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Oficina de Control Patrimonial, la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y las demás unidades orgánicas competentes, comuniquen el resultado de los Expedientes Administrativos N.os 06414-2026 y 06640-2026, a los administrados que lo solicitaron;

Que, en base a las consideraciones antes expuestas, documentos de visto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y demás articulados pertinentes, así como la lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria del día jueves 08 de octubre del año 2026 del año 2026. El Concejo Municipal por UNANIMIDAD;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – PRECISAR que los **Expedientes Administrativos N.os 06414-2026 y 06640-2026** corresponden a un **asunto de naturaleza administrativa y técnica** relacionado con la evaluación de la situación física, catastral, registral y patrimonial de los terrenos y espacios señalados en dichos actuados, cuya atención corresponde, en primera instancia, a las áreas y unidades orgánicas competentes, dentro del marco de sus atribuciones y responsabilidades funcionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – TOMAR CONOCIMIENTO de los informes y documentos que obran en los expedientes antes señalados, en particular de aquellos que concluyen que, conforme a la información técnica y patrimonial evaluada, no se habría identificado invasión del predio municipal inscrito en la Partida Registral N°P32009817 por parte de la señora Magna Castañeda Abanto, sin perjuicio de las limitaciones, alcances y precisiones expresamente consignados en dichos informes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Oficina de Control Patrimonial, la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y las demás unidades orgánicas competentes, comuniquen el resultado de los Expedientes Administrativos N.os 06414-2026 y 06640-2026, a los administrados que lo solicitaron

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Control Patrimonial, la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y demás áreas competentes, el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a través de la Oficina de Informática la publicación del presente acuerdo, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN:
1. *G. Municipal.*
2. *G. Infraestructura y Desarrollo territorial*
3. *S.G. Planificación Urbana y Catastro*
4. *Of. Control Patrimonial.*
5. *Miembros del Concejo Municipal.*
6. *Portal.*

C.c.:
- *Arch. Alcaldía*
- *Arch. Sec. Gral.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
V°B°
SECRETARIO GENERAL